



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°328-2012-P-PJ

Lima, 30 de julio de 2012

VISTO:

El Oficio N° 2207-2012-PP-CE/PJ de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento del Visto, el Procurador Público del Poder Judicial pone en conocimiento que ha interpuesto demanda de amparo contra los señores jueces superiores integrantes de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, órgano jurisdiccional que habría realizado una errónea interceptación del artículo 387° del Código Procesal Civil modificado por el Artículo 1° de la Ley N°29363, y que no ha habria tenido en cuenta al momento de resolver la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Exp. N°3179-2004 AA (caso Apolonia Ccolcca), en el cual se ha establecido el canon interpretativo bajo el cual se realizará el control constitucional de resoluciones judiciales, sin que ello suponga convertirlo en una cuarta instancia judicial.

Que el Procurador Público del Poder Judicial considera que el pronunciamiento es contrario al orden constitucional ameritando ser cuestionado a través de una demanda de amparo, la misma que en la fecha se ha interpuesto contra los Jueces Superiores Integrantes de la Tercera Sala Civil por ante el Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que conforme lo prevé el artículo 47° de la Carta Magna, la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos; en tal sentido, el inciso 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que "Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos las siguientes: [...] conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud".

Que por las razones precedentemente expuestas, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial para que en representación y defensa del Estado, remita los actuados del mencionado proceso de amparo al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, para que adopte las decisiones más convenientes en defensa de los intereses del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, D.S. N°017-2008-JUS.





Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público del Poder Judicial para que en representación y defensa de los intereses del Estado, presente el pedido pertinente ante el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las normas procesales pertinentes.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a la Gerencia General, así como al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Cesar San Martín

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente